

DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL EXTINTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS.

CONSIDERANDOS

I. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. El artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

IV. De conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Atendiendo a lo señalado dentro del Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto mediante el cual se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión los Particulares y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el pasado día 20 veinte de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, que señala que hasta en tanto las entidades federativas emitan legislación que armonice su marco jurídico, los organismos garantes de las mismas, continuarán operando y realizarán las funciones que le son conferidas a las autoridades garantes locales, así como a los organismos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativos y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la Ley referida.

VI. El artículo 44, punto 8, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la Dirección de Evaluación y Gestión Documental, verificar la información fundamental general y/o específica publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet; así como formular y presentar al Pleno los dictámenes de las verificaciones, los cuales incluyen los resultados por artículo, fracción e inciso y las observaciones y/o recomendaciones derivadas de éste.

VII. En la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el día 11 once de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/045/2024, del plan de verificación y vigilancia del 2025 dos mil veinticinco, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

VIII. En la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 diecinueve de febrero de año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del ITEI aprobó el Acuerdo General del Pleno número AGP/011/2025, mediante el cual determina que el Partido Político Local HAGAMOS deja de ser considerado Sujeto Obligado, dentro del cual se establece que los procedimientos pendientes por cumplir del extinto Partido Político Local HAGAMOS, deberán efectuarse a través a través del interventor ciudadano Amado Salvador Casasola Navarro.

IX. En la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, el Pleno del ITEI aprobó el dictamen de verificación número **DV-ITEI/014/2025**, a través del cual determinó que el extinto Partido Político Local denominado **HAGAMOS**, incumplió su obligación de publicar la información fundamental, de acuerdo a la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

X. Posteriormente, se notificó vía correo electrónico al interventor el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda las inconsistencias contenidas en el dictamen correspondiente.

XI. El referido interventor envió el informe de cumplimiento con relación a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet, dentro del cual, solicitó una prórroga de 90 noventa días hábiles al concedido, con la finalidad de poder dar gestión a los procesos que enumera para solventar los requerimientos realizados dentro del dictamen correspondiente, y que son:

a). Licitación de proveeduría de servicios relacionados con el desarrollo del sitio web, para corregir y verificar lo correspondiente al buen funcionamiento del portal web del otrora Partido Político Local HAGAMOS.

b). Consulta ante el IEPC, sobre la naturaleza del cumplimiento de la obligación contenida dentro del dictamen correspondiente, y la gestión de la aprobación de asignación de recursos necesarios para su solventación.

c). Ejecución de trabajos necesarios para corregir y verificar lo correspondiente al buen funcionamiento del portal web.

XIV. En virtud de lo referido en líneas que anteceden, y no obstante la anterior manifestación, **se desprende que persiste la omisión del extinto Partido Político Local HAGAMOS**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2025 dos mil veinticinco al portal de Internet.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, 41, párrafo 1, fracciones XII y XXI y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El extinto Partido Político Local **HAGAMOS, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 26 veintiséis de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, ya que este no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Dictamen de la Verificación 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO. En virtud de la manifestación realizada por el interventor Amado Salvador Casasola Navarro, dentro de plazo que solicita, debe ejecutar las gestiones que señala y las acciones que le correspondan para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8, fracción V, inciso k) y fracción VI, inciso f).de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen al interventor Amado Salvador Casasola Navarro, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87, fracción II y 88 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria; de igual forma cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 20258541, de rubro: NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

¹ <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025854>

CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco, ante la Secretaria Ejecutiva quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Jazmín Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas, forma parte integral del **“DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA EXTNTO PARTIDO POLÍTICO LOCAL HAGAMOS VERIFICACIÓN DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL,** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 30 treinta de abril del año 2025 dos mil veinticinco.
MQE/habv